

8036



**NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO**  
FUNDADA EN 1995

**Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**  
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA "KAMIAGRO CIA LTDA".

OTORGADA POR: JULIO FLORES PULLES, JULIO CAICEDO OROZCO  
Y SEBASTIAN ROMERO CAICEDO.

A FAVOR DE: SI MISMO.

CUANTIA USD \$ 400 DOLARES

Ambato, a 13 de Noviembre de 2013

|      |    |    |    |   |
|------|----|----|----|---|
| 2013 | 18 | 01 | 08 | P |
|------|----|----|----|---|



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de noviembre del año dos mil trece. Ante mí

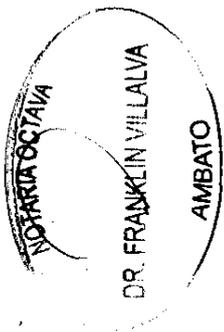
**DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA.** Notario Octavo de este

cantón Ambato. **COMPARECEN:** El señor **JULIO ABRAHAM FLORES PULLES**, de estado civil casado, con número de cedula de ciudadanía: uno siete cero seis cuatro siete ocho nueve siete nueve, **JULIO PATRICIO CAICEDO OROZCO**, de estado civil casado; con número de cedula de ciudadanía: uno ocho cero uno nueve siete cero dos uno nueve y **SEBASTIÁN MARCOS ROMERO CAICEDO**, de estado civil soltero, con número de cedula de ciudadanía: uno ocho cero dos ocho tres cinco tres siete nueve. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, igualmente capaces para todo acto y contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta la misma que copiada textualmente dice: "

**SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones.-

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por su propios y

personales derechos el señor **JULIO ABRAHAM FLORES PULLES**, casado, **JULIO PATRICIO CAICEDO OROZCO**, casado; y **SEBASTIÁN MARCOS ROMERO CAICEDO**, soltero.. Los comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye se denomina: KAMIAGRO CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Podrá importar, exportar, distribuir y



comercializar la venta al por mayor y menor de productos agrícolas, veterinarios **b).**- Importar, distribuir, exportar y comercializar la venta al por mayor y menor de implementos agropecuarios, **c).**- Importar, distribuir, exportar y comercializar la venta al por mayor y menor de productos agrícolas y veterinarios industrializados, **d).**- Podrá brindar asesoramiento e investigación, así como realizar pruebas de campo de productos agrícolas y veterinarios en Universidades e Institutos Técnicos Agropecuarios, **e).**- Podrá organizar y promocionar ferias, auspicios y eventos de productos agrícolas y veterinarios, **f).**- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; **g).**- Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **h).**- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos y privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, dentro del ámbito de su objeto social; **i).**- La compañía podrá participar como socia o accionista de la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones, suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, escindir-se, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las

NOTARIA SOCIAL  
FRANKLIN VILLALBA  
AMBATO

actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como

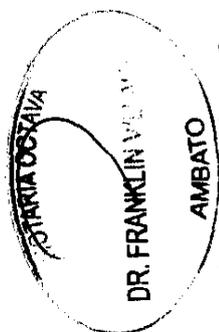
tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

**ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisible cuyo valor nominal es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- **ARTÍCULO**

**SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SIETE.-**

**DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la



adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Provincial impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representan por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta general; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- **ARTÍCULO**

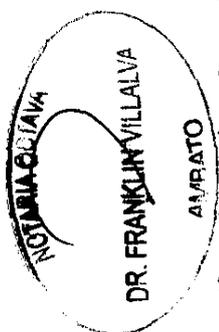
**OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante las más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los derechos que le impone el contrato social; y c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE**

**PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.-

**ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes

NOTARIA CCIAVA  
DR. FRANKLIN VILA ALVA  
ABOGADO

sociales, salvo resolución en contrato adoptada por la Junta general de Socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus atribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes departamentales; b).- Contratar al auditor externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta general lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de dominio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso, autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes



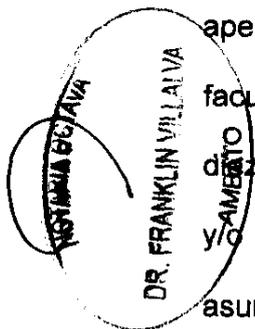
inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba, ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; k).- Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley; y ñ).- Las demás atribuciones que por ley corresponden y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

**ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** las Juntas

Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

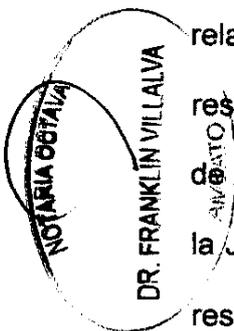
**CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contará ni el día en que se celebrará

la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta general, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. En conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión, mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados el cien por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**



**QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se confiere mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menor: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representantes; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas General serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De

cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.-



**ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de

ausencia temporal o definitiva de este; Si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: Balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía. E).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios,

NOTARÍA DE BATA  
DR. FRANKLIN VIALVA  
ABOGADO

suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones en los literales i), j) y k) del artículo doce de este contrato; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO**

NOTARIA OCTAVA  
DR. FRANKLIN VILLALVA  
BOGOTÁ

**VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y**

**PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere

expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-**

Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales.- Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO**

**VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ESTADOS**

**FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarios.- **ARTÍCULO**

**VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

**FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

**GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de

liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la

NOTARIA CUITIVA  
FRANZ LINCOLN  
ABRIL 2010

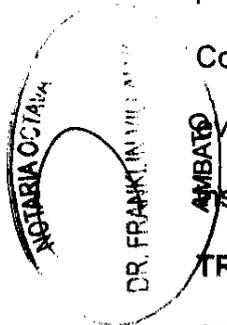
Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

**INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS**

**SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----



| <b>SOCIOS</b>   | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO<br/>(dólares)</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO<br/>NUMERARIO<br/>(DÓLARES)</b> | <b>EN</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> |
|---|---|---|-----------|------------------------|
| Sebastián Marcos<br>Romero Caicedo<br>C.C. 1802835379 | 134.00                                    | 134.00  |           | 134.00                 |
| Julio Patricio<br>Caicedo Orozco<br>C.C 1801970219    | 133.00                                    | 133.00  |           | 133.00                 |
| Julio Abraham<br>Flores Pulles<br>C.C. 1706478979     | 133.00                                    | 133.00  |           | 133.00                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 400</b>                             | <b>400</b>  |           | <b>400</b>             |

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- **SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE LOS**

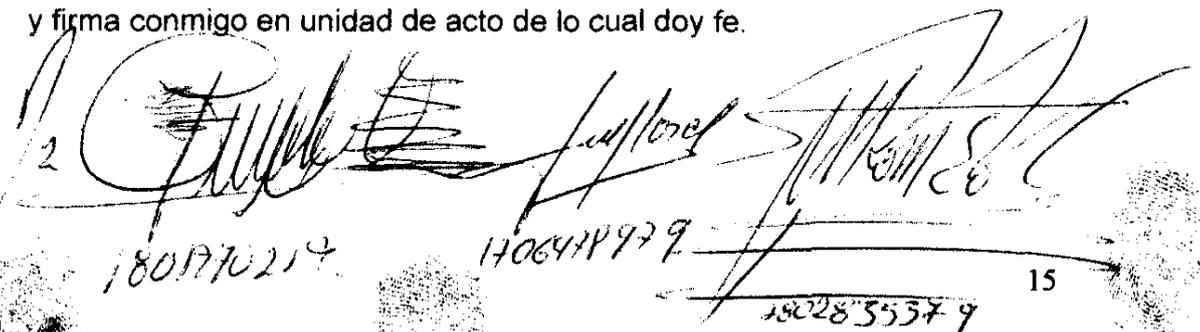
**ADMINISTRADORES.-** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía KAMIAGRO CIA. LTDA, a las siguientes personas: Presidente, al señor **JULIO ABRAHAM FLORES PULLES** y Gerente General, a al señor **JULIO PATRICIO CAICEDO**

**OROZCO.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al Abogado Jorge Luis Ortega Zurita para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA .- CUANTÍA.-**

La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América.- **QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR**

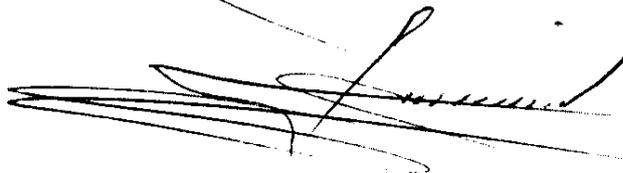
**NOTARIO.-** Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma Abg. Jorge Luis Ortega Zurita, con matricula profesional numero novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.

Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura se ratifica, aprueba y firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

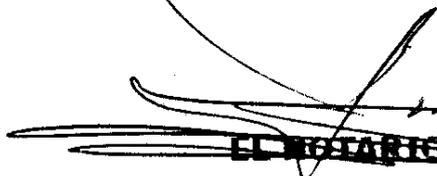

  
 1801770214      1406418979      1802855379

las firmas; f) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA  
ESPINOZA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



**RAZÓN:** Siento la de que tome nota en el margen de la escritura matriz que antecede, la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, numero **SC.DIC.A.13-618**, emitida el veinte y uno de noviembre del dos mil trece, por la DOCTORA Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la Compañía de KAMIAGRO CIA. LTDA.. Ambato, seis de Diciembre del dos mil trece.



**DR. FRANKLIN VILLALVA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565970  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAICEDO OROZCO JULIO PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013 15:40:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FAMILIARGRO CIA. LTDA.  
PROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.  
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 530100958 abierta el Ambato, 24 de Octubre del 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará KAMIAGRO.CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

REVISAR OCTAVIA

|                                 | Cantidad del Aporte |
|---------------------------------|---------------------|
| SEBASTIAN MARCOS ROMERO CAICEDO | 134.00              |
| JULIO PATRICIO CAICEDO OROZCO   | 133.00              |
| JULIO ABRAHAM FLORES PULLES     | 133.00              |
|                                 |                     |
|                                 |                     |
|                                 |                     |
|                                 |                     |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Ambato, 24 de Octubre del 2013

-----  
Lugar y Fecha de emisión

*[Firma]*  
-----  
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180283537-9

NOMBRES Y APELLIDOS  
**ROMERO CAICEDO SEBASTIAN MARCOS**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA AMBATO LA MERCED**

FECHA DE NACIMIENTO **1973-02-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**




11

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**MEDICO VETERINARIO**

8036  
Y2133V3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ROMERO FREIRE MARCO ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CAICEDO OROZCO JULIA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 2013-04-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-04-30**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180197021-9

NOMBRES Y APELLIDOS  
**CAICEDO OROZCO JULIO PATRICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO  
**02 ABRIL 1965**

REG. CIVIL **006-0355 04695 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
**PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1965**

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 06 FAVR  
BANKLIN VILLALBA  
AMBATO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO

12443V3442

APELLIDO DEL PADRE  
**ALICIA J SILVA ORDONEZ**

PROFESIÓN  
**DR. JURISPRUDENCIA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**JULIO OLMEDO CAICEDO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**ROSA OROZCO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 30/10/2006**

FECHA DE CADUCIDAD  
**30/10/2018**

FORMA No. **REN Tng 0325555**

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170647897-9

NOMBRES Y APELLIDOS  
**FLORES PULLES JULIO ABRAHAM**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL**

FECHA DE NACIMIENTO  
**13 SEPTIEMBRE 1962**

REG. CIVIL **001-0027 00153 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
**CARCHI/ESPEJO EL ANGEL 1962**

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO

E334313242

APELLIDO DEL PADRE  
**CATALINA DEL R BOADA ZURITA**

PROFESIÓN  
**EMPLEADO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**MIGUEL FLORES**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**LAURA PULLES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 27/01/2009**

FECHA DE CADUCIDAD  
**27/01/2021**

FORMA No. **REN 0907236**

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021  
021-0098  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**FLORES PULLES JULIO ABRAHAM**

069-0296  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**ROMERO CAICEDO SEBASTIAN MARCOS**

1802835379  
CÉDULA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA SAN JUAN  
QUITO LA AMERICA  
CANTON LA AMERICA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006  
006-0125  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**CAICEDO OROZCO JULIO PATRICIO**

1801970219  
CÉDULA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA HUACHI LOBATO  
AMBATO LA AMERICA  
CANTON PAROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

069  
069-0296  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**ROMERO CAICEDO SEBASTIAN MARCOS**

1802835379  
CÉDULA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA HUACHI LOBATO  
AMBATO LA AMERICA  
CANTON PAROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0603889

Ambato, 21 NOV. 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KAMIAGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO